

Rad No.: 25-240-126284

Barranquilla, 9/06/2025

Señor(a)
MILCIADES ANDRES TERNERA CANTILLO
 Manzana 69 Casa 17 Barrio El Pando
 Santa Marta

Contrato: 2164392

Asunto: Confirmación de Comunicación – verificación de facturación

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 19 de mayo de 2025 radicada bajo el No. 25-002312, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urb. El Pando Manzana 69 Casa 17 de Santa Marta, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta su solicitud, revisamos nuestro sistema comercial y se constató que el día 25 de abril de 2025, bajo el acto administrativo 25-240-119026, le indicamos que el **Seguro Proexequial**, fue cancelado tal como se le indicó en la comunicación mencionada.

Es importante aclarar que no se realizando cobros por conceptos de cargo fijo, ni por acuerdo de pago por lo que nos permitimos desvirtuar lo indicado por usted.

Ahora bien, a la fecha registra cobros por los SEGURO DEUDORES TASA DIF - RENOVACION FACTURA PROTEGIDA_24/01/2025 - SEGURO DE VIDA PRACTISEGURO PS correspondiente al producto BRILLA, los cuales se les explicaron en la siguiente comunicación:

El día 20 de mayo de 2025, el señor MILCIADES ANDRES TERNERA CANTILLO, presentó en a través de nuestra página web un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (Información de Seguro - Crédito Brilla), del derecho de petición presentado por usted el día 19 de mayo de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 20 de mayo de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación.: 25-240-126017 del 6 de junio de 2025, La cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante mencionar que, en la comunicación No. ..: 25-240-126017 del 6 de junio de 2025 no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: "...*El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato.*.", toda vez que GASCARIBE S.A. E.S.P., no tomó decisión alguna, simplemente emitió una comunicación de carácter informativo.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 19 de mayo de 2025, relativo a la información de Seguro - Crédito Brilla, fue resuelto a través de la comunicación 25-240-126017 del 6 de junio de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ...*".

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-126017 del 6 de junio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, que establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respeto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*" (negrillas fuera del texto).

Referente a los conceptos de Financiacion_12/02/2023 - REVISION PERIODICA_12/02/2023- INTERESES DE FINANCIACION- SUBSIDIO 49.18% Cons.- RECARG MORA GRAVAD OTROS SERV y INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.9189%) le indicamos lo siguiente:

Financiacion_12/02/2023 - Revisión Periodica_12/02/2023.

Respecto a los conceptos de **Financiacion_12/02/2023 - Revisión Periodica_12/02/2023**, le indicamos que el día 12 de febrero de 2023, uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC realizó la revisión periódica¹ de instalaciones internas del servicio de gas natural, mediante la cual, se pudo constatar que, la instalación interna del citado servicio cumple con las normas técnicas de seguridad vigente, motivo por el cual se le entregó el certificado de conformidad de las instalaciones.

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$116.931 (IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de los siguientes conceptos:

Concepto	Valor Total
REVISIÓN PERIÓDICA RES 059	\$98.261
FINANCIACIÓN GRAVADA BIENES Y SERVICIOS	\$18.670
Total	\$116.931

Los conceptos indicados como "**Intereses de Financiación**", corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas, se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

En lo referente al **Subsidio**, le informamos que, este se liquida de acuerdo con el porcentaje del subsidio que la Ley 142 de 1994 establece: "*Artículo 3º. SUBSIDIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, se utilizarán los siguientes porcentajes para el cálculo de los subsidios, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución CREG-186 de 2010:*

Estrato 1	60%
Estrato 2	50%
Estrato 3	0%

Parágrafo 2º. En ningún caso se otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico (20m³).

El **Interés de Mora** (recarga mora gravad otros servicio e interés de mora no gravado (tasa 1.9189%)) se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: **INTERÉS MORATORIO:**

1. "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. El costo de esta revisión estará a cargo del usuario. (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.

LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio. De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

Conforme a lo señalado, GASCARIBE S.A. E.S.P. confirma los valores facturados en la prestación del servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, solamente los conceptos de *financiacion_12/02/2023 - revisión periodica_12/02/2023- intereses de financiación- subsidio 49.18% cons.- recarga mora gravad otro servicio y interés de mora no gravado (tasa 1.9189%)* dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
227091582